

## **Providencia de Alcaldía de Solicitud de Informe**

**Asunto:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Procedimiento:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Fecha de iniciación:** 24 de febrero de 2016

### **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Ante la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario refrendado por el remanente de tesorería para gastos generales a los destinos alternativos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se hace preciso la modificación de créditos n.º 1/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

### **DISPONGO**

**PRIMERO.** Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

**SEGUNDO.** Que por el Interventor se emita informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la incorporación del superávit presupuestario, el destino de aplicación y el importe correspondiente a cada uno de ellos.

En Llerena, a 24 de febrero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

**Título:** Informe de Secretaría de Legislación aplicable y Procedimiento a Seguir

**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

**Autor:** Elisa Flores Cajade

**Fecha de Elaboración:** 24 de febrero de 2016

### ***INFORME DE SECRETARÍA***

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia del día de hoy, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

#### ***INFORME***

**PRIMERO.** En aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

**SEGUNDO.** Por otra parte la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, reguladora de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, posibilita la aplicación del superávit presupuestario a una serie de destinos alternativos cuando las Corporaciones Locales cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- c) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la

normativa sobre morosidad.

**TERCERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente** el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

**CUARTO.** El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en *el de la* Provincia.

Estas Administraciones, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recibirán copia o extracto del Acuerdo plenario de aprobación de estos expedientes, y a su vez tendrán conocimiento de la adopción de dicho acuerdo, por su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz pudiendo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, solicitar ampliación de la información remitida en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**SEXTO.** El procedimiento aplicable será el siguiente:

**A.** Se emitirá informe de Intervención, con el siguiente contenido:

— El cumplimiento o no de los requisitos establecidos por el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, reguladora de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

**B.** A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación las mismas normas sobre **información, reclamaciones y publicidad** previstas en el artículo 169 del citado texto legal, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

**C.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos.

**E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva

hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Llerena, a 24 de febrero de 2016.

La Secretaria,

Fdo.: Elisa Flores Cajade.

**Título:** Informe de Intervención

**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

**Autor:** Basilio Santos Martín

**Fecha de Elaboración:** 24 de FEBRERO de 2016

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha dictada el día de hoy, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n. ° 1/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.** Visto el informe de Secretaría y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para la aplicación del superávit presupuestario se pone de manifiesto el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Visto el Informe de Intervención para la Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la liquidación de 2015 de fecha 23 de febrero del corriente, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTS (213.339,36 €), por lo que CUMPLE el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

b) Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales

a 31 de diciembre de 2015 de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL STECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTS (1.637.732,5290 €), CUMPLE el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

c) Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2015 DOSCIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS CON VEINTINUEVE CENTS (241.927,29 €).

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTS (213.339,36 €).

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que no se aplique a través del artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera podrá aplicarse a través del mecanismo previsto por el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que deducido de la liquidación 'presupuestaria de 2015, descontada la cantidad a incorporar por el superávit a que se ha hecho asciende a la cantidad de 1.424.393,16 €.

**SEGUNDO.** Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2015.

El Ayuntamiento de Llerena, no tiene obligaciones financiadas con el FFPP.

b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de



autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior,. La deuda viva a 31 de diciembre de 2015, que ha sido formalizada y que asciende a la cantidad de 241.927,29 €, arrojando la entidad un dato del 19,47 % sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2015 de 2,89 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

**TERCERO.** En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2015 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Entendiendo como tales las que se definen y tipifican en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Ley 2/2014, de 21 de febrero que incorpora la disposición final decimosexta al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y definiendo como inversiones como los gastos a realizar directamente por las Entidades locales o sus Organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los

servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2015, que prudencialmente se calcula en una cantidad igual 135.000,00 €.

c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

**CUARTO.** En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2015:

a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo de 0,00 €

b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2016, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 135.000,00 €.

**QUINTO.** A la vista de los resultados arrojados por este Informe de intervención, se concluye:

a. El cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta, con respecto a las inversiones que se financiaran con superávit de presupuestario derivado de la liquidación del ejercicio de 2014.

b. El importe aplicable a los destinos alternativos será de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00 €).

Los importes aplicados a los diferentes destinos serán:

1º. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00 €), que irán destinadas a las inversiones financieramente sostenibles a Saneamiento, Vías Públicas. que se dirán más adelante.

Vista la memoria (Anexo I) requerida para la presentación de inversiones

financieramente sostenibles, en cumplimiento de lo dispuesto en la DA 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano interventor debe informar acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias contenidas en la propia memoria económica.

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente por el órgano Interventor sobre la consistencia de las inversiones planteadas por la entidad en relación a las variables a las que hace referencia la propia Disposición Adicional.

**SEXTO.-** Es procedente financiar las inversiones, siempre y cuando estas se realicen para la creación de infraestructuras o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios, con el exceso del remanente de tesorería derivado de la liquidación del presupuesto económico correspondiente al ejercicio del año 2015, no afectado por el superávit presupuestario, de conformidad con el artículo artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la cantidad de 330,000,00 €, con destino a Plantación de Césped artificial en campo de fútbol.

**SEPTIMO.**

1º.- El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el 500,000,00 € del superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior serán las siguiente:

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>IMPORTE</u>	
155.61945	Pavimentación Calle Santiago
90.000,00 €	
155.61946	Ordenación Viales Camino Albuera
45.000,00 €	

2º.- La aplicación presupuestaria a la que se destinará la cantidad de 330,000,00 €, procedente del remanente de tesorería derivado de la liquidación presupuestaria del ejercicio de 2015, que no constituye superávit presupuestario, será la siguiente:

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>IMPORTE</u>	

342.61943

Plantación césped artificial campo fútbol

330.000,00 €

**OCTAVO.-** La ejecución del gasto para el vigente presupuesto del ejercicio 2016, dado el incumplimiento de la regla del gasto de liquidación presupuestaria de 2015 y de la incorporaciones que en este expediente se realizan deberán ajustarse al Plan Económico Financiero que se elabore al efecto dado el incumplimiento de la regla del gasto al objeto de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera municipal que obligaría a ejercer únicamente las competencias propias municipales.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Basilio Santos Martín.

## **MEMORIA ALCALDÍA**

**Asunto:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Procedimiento:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Fecha de iniciación:** 19-03-2015

### **MEMORIA**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera publicada en el BOE el 30 de abril de 2012 establecía en su artículo 32 que “en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

A estos efectos la Disposición Adicional Sexta determina las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. En ella y entre otras condiciones establece en el apartado c) del punto 2 que deberá destinarse a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenibles.

En desarrollo de este punto la Disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, añade una Disposición adicional decimosexta al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la que define los requisitos necesarios para que una inversión se considere financieramente sostenibles a los efectos de la Ley Orgánica 2/2012.

El punto sexto de la Disposición Adicional determina la necesidad de incorporación al expediente una memoria específica que contenga la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en su vida útil.

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad,

**Primero.-**

A) Todas las inversiones que se proponen tienen reflejo presupuestario en el Anexo 1 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, como se detalla en el anexo de las inversiones que se proponen.

B) Todas las inversiones tienen una vida útil superior a cinco años, y las mismas son financieramente sostenibles, pues se trata de actuaciones en Saneamiento, Vías Públicas y Parques y Jardines, poniendo al día el funcionamiento de los servicios a los que se hace referencia que sufren un gran deterioro, lo que provocan continuos gastos de mantenimiento, todas ellas con cometidos específicos que se vienen desarrollando en las mismas y que no solo no incrementan los gastos de mantenimiento, sino que los reducen, no poniendo, por tanto, en ningún momento en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La obras que se pretenden realizar conllevan la finalidad de disminuir en un porcentaje superior al 80% los gastos de conservación de las vías públicas, durante un período superior a cinco años.

c) Las inversiones propuestas son todas imputables al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Diputación.

d) Todas las inversiones propuestas, por contarán con los correspondientes proyectos por lo que serán susceptibles de que se inicien los correspondientes expedientes de gasto así como su conclusión antes de la finalización del presente ejercicio.

En concreto la aplicación presupuestaria a las que se le incrementa el crédito mediante la modificación presupuestaria aparejada a este expediente 155.61945 y 155.61946, correspondiéndose respectivamente a Vías Públicas.

Así, los grupos de programas afectados 155 tienen reflejo presupuestario entre los grupos de programas recogidos en el Anexo I de la Orden EHA/3565/2008.

## **Segundo.-**

La incorporación de remanente de tesorería por importe de 130.000,00 € supone un importe que no implicará incumplimiento de la regla de gasto al estar excluido expresamente de su cómputo y que previsiblemente, y conforme a la liquidación de 2015 y las previsiones de capacidad de financiación para 2016,

efectuado por la Intervención de Fondos, no implicará desequilibrio en términos SEC 95 en la liquidación del ejercicio 2016.

De esta memoria se dará traslado al órgano Interventor de esta Diputación Provincial para que informe sobre los esta memoria a los efectos establecidos en el punto sexto de la DA decimosexta citada con anterioridad.

**Tercero.-**

Del carácter de las inversiones, y las consecuencias para la higiene y seguridad pública que supondría el no acometerlas se deduce el carácter de gasto específico, determinado y no demorable al ejercicio siguiente.

En Badajoz a 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE

Fdo. Valentín Cortés Cabanillas

**SR. INTERVENTOR DE FONDOS**

**Providencia de Alcaldía de Solicitud de Informe**

**Asunto:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Procedimiento:** Modificación de Créditos para la aplicación del Superávit Presupuestario

**Fecha de iniciación:** 24-02-2016

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Ante la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario refrendado por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a los destinos alternativos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se hace preciso la modificación de créditos n.º 5/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Visto el informe de Secretaría del día de hoy sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio de la presente,

Visto el informe de Intervención de la misma fecha sobre los requisitos necesarios para la aplicación del superávit presupuestario y los destinos y el importe correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en la DA 6ª de la LOEPSF,

**DISPONGO**

**PRIMERO.** Remítase Informe de Intervención a Secretaría para la emisión de los correspondientes informes.

**SEGUNDO.** Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Llerena, a 24 de febrero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.